

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por los síndicos del concurso del Pósito de Madrid con Isabel Molero sobre desahucio:

Resultando que los síndicos del Pósito establecieron demanda en 7 de Abril de 1862, en la que exponiendo que Doña Isabel Molero era inquilina de las tiendas, hoy unidas, números 5 y 6 de la casa número 1, sita en la calle del Pósito y propia del concurso, y que consideraban perjudicial al mismo la permanencia de aquella en las citadas habitaciones, fundados en lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1842 á que la inquilina se habia sujetado con posterioridad á su primitivo contrato, pidieron que en el término que se la prefijase dejase libres y desembarazadas las tiendas y habitaciones que ocupaba:

Resultando que Doña Isabel Molero, que no se conformó en el juicio verbal con los hechos alegados en la demanda, la impugnó exponiendo que en vida de su esposo y fecha 28 de Mayo de 1829 se habia hecho el arrendamiento que estaba en su fuerza y vigor, por lo cual obraba en su favor lo dispuesto en la ley 8.ª, tit. 10, libro 10 de la Novisima Recopilacion, á cuyos beneficios jamás habia renunciado; y que replicando los síndicos, negaron que existiera contrato, sosteniendo que debia regirse por la ley de 1842, y alegando además que aunque no fuera aplicable, lo eran la 2.ª y 6.ª, tit. 8.ª, Partida 5.ª, y el número cuarto de la 8.ª, tit. 10, libro 10 de la No-

visima Recopilacion, porque la demanda adeudaba varias mensualidades, y habia destinado á casa de juego y tenia subarrendada parte de la casa para dormitorio público:

Resultando que absolviendo posiciones confesó Isabel Molero que habia habido alteraciones en el precio del alquiler en los años de 1847, 1852, 1855 y 1859; y que articulada prueba por las partes sobre los hechos respectivamente alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 1.º de Mayo de 1864, estimando el desahucio con las costas:

Resultando que Doña Isabel Molero interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero, el art. 3.º de la ley de 9 de Abril de 1842, que manda respetar los arrendamientos de casas en Madrid, y que se cumplan en la forma que se hubiesen celebrado y por el tiempo que debiesen durar con arreglo á la antigua legislacion: segundo, la ley 8.ª, tit. 10, libro 10 de la Novisima Recopilacion que establece que no se pueda lanzar al inquilino de una casa sino por causas determinadas que no concuerdan en la recurrente, y que gocen de estas ventajas sin entenderse renovado el contrato cuando fuere el hijo, el padre ó la viuda el que continuase en la casa; y tercero, los artículos 672 y 666 de la ley de Enjuiciamiento civil al imponer las costas de la segunda instancia á Doña Isabel Molero, aplicando las leyes especiales de otros juicios al meramente civil ordinario que se habia seguido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que por el art. 3.º de la ley de 9 de Abril de 1842 solamente se respetaron los arrendamientos pendientes al tiempo de su publicacion, debiendo cumplirse en los términos en que se hubieran celebrado, y por todo el tiempo que debian durar con arreglo á la ley que hasta dicha fecha habia regido en Madrid; y que por el 4.º quedaron derogadas para lo sucesivo la ley 8.ª, tit. 10, libro 10 de la Novisima Recopilacion y cualesquiera otras Reales resoluciones, pragmáticas y costumbres contrarias á lo preceptuado en los artículos precedentes de la citada ley de 9 de Abril:

Considerando que es un hecho reconocido por la parte demandada, no solo que ha dejado de satisfacer el arrendamiento convenido, por más que alegue como causa de esto la indemnizacion de las obras que en beneficio de la finca dice haber hecho, y sobre lo que se sigue juicio por separado; sino tambien que el primitivo contrato de inquilinato no se hizo por tiempo determinado, y además ha sufrido altera-

ciones esenciales con posterioridad al 9 de Abril de 1842, tanto respecto al precio como en cuanto al número de habitaciones que fueron objeto del celebrado en 1829:

Considerando, por lo expuesto, que se invoca inoportunamente como infringida la ley 8.ª, tit. 10, libro 10 de la Novisima Recopilacion, toda vez que no puede tener aplicacion al caso concreto de estos autos, y que tampoco lo ha sido el art. 5.º de la ya citada de 9 de Abril:

Y considerando que aunque se haya convertido en ordinario el juicio de desahucio, y no haya debido citarse como fundamento de la imposicion de costas de la segunda instancia el art. 666 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cita más ó menos oportuna de una ley como fundamento de una sentencia, no es bastante para apoyar un recurso de casacion cuando no se invoca como infringida otra ley concreta y determinada, segun repetidamente lo tiene declarado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Isabel Molero, á la que condenamos á la pérdida de la cantidad porque prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el dia de hoy de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 27 de Junio de 1865.—Francisco Valdés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 679.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 118 del Reglamento para la ejecucion de la Ley Relativa al Go-

bierno y administracion de las provincias, fecha 25 de Setiembre de 1863, se insertan á continuacion las listas de los electores que han tomado parte en la votacion para la eleccion de un Diputado provincial por el partido judicial de Alfaro, en los dias 14 y 15 del actual señalados al efecto.

Logroño 16 de Julio 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

Lista de los electores que han tomado parte para la votacion de Diputado provincial hoy dia 1.º de eleccion.

NOMBRES.

- D. Sebastian Octabio de Toledo.
- Santiago Alonso y Garcés.
- Luis de la Mata y Contreras.
- Roque Marin y Martinchique.
- Cipriano Echaúz y García.
- Norberto Medrano y Romero.
- José Lopez de Oñate y Martínez.
- Estéban Lopez Montenegro y Visto.
- Manuel Ambrosio García y Poyales.
- Epifanio Orovio y Echagüe.
- Manuel Orovio y Echagüe.
- Salustiano Breton y Montero de Espinosa.
- Alejo Sanz y Marqués.
- Cándido Iribarren y Navarro.
- Manuel Gimenez Galatayud.
- Eusebio Gimenez y Guindulain.
- José María Martínez Yanguas.
- Manuel de Carra y Carrascon.
- Hipólito Martínez y Navarro.
- Aniceto Ladron y Martínez.
- Baltasar Ladron y Alvarez.
- Manuel Lestaú y Sainz.
- Juan Ladron y Martínez.
- Fausto Ladron y Martínez.
- Gregorio Gil y Carra.
- Cesáreo Mesanza y Llorá.
- Evaristo Echagüe y Urrutia.
- Francisco Javier Gimenez y Guindulain.
- Nolasco Breton y Montero de Espinosa.
- Ignacio Perez y Azuar.
- José Mesanza y Llorá.

Han obtenido votos.

- D. Vicente Fernandez de Urrutia. 30
- D. Domingo Garcés de los Fayos. 4

Lista de los electores que han tomado parte para la votacion de

- Ezcaray.
- Santurdejo.
- Ojastro.
- Torrealla.
- Cabezón de Cameros
- Jalon.
- Muro de Cameros.
- El Rasillo.
- Pradejon.
- Cervera.
- Igea.
- Cornago.
- loestrillas.
- Valdeperrillo.
- Briones.
- Hornos.
- Ventas Blancas.
- El Collado.
- Torremonalvo.
- Pedroso.
- Baños de rio Tovia.
- Tricio.
- Santa Coloma.
- Bezares.
- Canillas.
- Cárdenas.
- Ledesma.
- Tovia.
- Villavelayo.
- Viniestra de Arriba.
- Grañon.
- Bañares.
- Tormantos.
- Ortigosa.
- Hornillos.
- Luezas.
- Pradillo.
- Trevijano.
- San Vicente de la Sonsierra.
- San Asensio.
- Treviana.
- Abalos.
- Zarraton.
- Tirgo.
- Sajazarra.
- Cellorigo.
- Fonzalche.
- Galbarruli.
- Gimileo.
- Rivas.
- Navarrete.
- Viguera.
- Lardero.
- Villamediana.
- Lagunilla.
- Agoncillo.
- Hervias.
- Baño de Rioja.
- Corporales.
- Cirueña.
- Ciruñuela.
- Manzanares de Rioja.
- Morales.
- San Millan de Yécora.
- San Torcuato.
- Valgañon.
- Villalobar.
- Villanueva de Cameros.

megilla izquierda. Dado en Aldeanueva de Ebro, á once de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Ocon.—Por mandado de S. S.—Pío Fernandez, Secretario.

NUMERO 680.

D. Juan Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza, con término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á José Fernandez, hijo de padre incognito, de veinte y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de San Miguel de Roas, Ayuntamiento de Cospeito, partido judicial de Villalba en la provincia de Lugo, para que se presente en este Juzgado y Escribania del Licenciado Gavino Garate, á oír la notificacion de la Real Sentencia que se ha dictado por S. E. la sala tercera de la Audiencia del Territorio, el dos de Junio último, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado en union de otro, sobre la herida inferida á José Tegeiro; en la cual ha sido condenado á tres meses de arresto mayor, á que abone á Tegeiro cien reales por indemnizacion de perjuicios y en todas las costas y gastos del juicio, sirviéndole de abono la mitad del tiempo de la prision sufrida durante el procedimiento; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Torres.—Por su mandado, Licenciado Félix Garate.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á D. Vicente Fernandez Peré y cuantos se crean con derecho á los bienes de su difunta esposa Doña Hilariá Marañon, natural de la villa de Fuenmayor; y que falleció en Burdeos el veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que en termino de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; é inteligenciados, que además de Don Casimiro Gurrea que ha promovido éste expediente, como marido de Doña Mercedes Echauri y Marañon, sobrina carnal de la Doña Hilariá, se han presentado tambien como parientes, Don Prudencio Garcia, en concepto de marido igualmente de Doña Cristina Martinez Marañon y Don Francisco Salazar, como marido de Doña Maria Ramos Marañon y Merino, sin expresar estos dos últimos su grado de parentesco con la finada Doña Hilariá. Asi lo tengo acordado en providencia de ayer, dictada á instancia, del Don Casimiro, en el juicio promovido á consecuencia del fallecimiento abintestado de la referida Doña Hilariá.

Dado en Logroño á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Matias Saenz.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta, que se celebrará en el dia 25 del actual, y hora de las 11 de la mañana, en el despacho del Notario D. Plácido Aragon, vecino de esta ciudad.

Rs. vn.

Una heredad de tierra blanca, sita en jurisdiccion de esta capital, en el distrito de la Trinidad, frente á la Estacion del Ferro-carril, donde sieran las Maquinas y camino de San Adrian, de cabida de quince fanegas y media de tierra, lindante por Oriente camino de San Adrian, Poniente José María Alvarez, Mediodia y Norte Cabildo Colegial, valuada en 40.000

CONDICIONES.

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, que és el de 40.000 rs.
- 2.ª Que el precio en que se remate se ha de pagar en el acto de otorgarse la Escritura de venta.
- 3.ª Que el comprador ha de respetar el arriendo que se tiene hecho de dicha heredad á D. Matias Vallejo, por el tiempo de 9 años que dieron principio en el de 1863, por la renta anual de 40 fanegas de trigo.

Logroño 14 de Julio de 1865.—Patri-cio Saenz.

NUMERO 670.

Autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, la conduccion de aguas y construccion de una fuente en esta villa de Matute, ha señalado el Ayuntamiento de la misma el dia veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las indicadas obras, cuyo presupuesto asciende á treinta mil reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en las casas consistoriales de esta referida villa, en las que estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presetarán en pliegos cerrados con entera sugencion al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose postura que no esté arreglada á él que esceda de la cantidad presupuestada, ó que no baya acompañada del documento que acredite haberse consignado previamente en la caja sucursal de esta provincia ó en la depositaria de fondos municipales de esta villa, como garantía para tomar parte en la subasta el tres por ciento del importe de dicho presupuesto. En el caso de que resultase dos ó mas

proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion en la forma que prescribe la citada Instrucion de 18 de Marzo por espacio de un cuarto de hora. La primera puja admisible no bajará del cuatro por ciento y las demás de cuatro céntimos por ciento y si no hubiere pujas decidirá la suerte la adjudicacion entre los proponentes. Matute 10 de Julio de 1865.—El Alcalde, Toribio Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha . . . y de los planos presupuestos y condiciones facultativas y económicas formadas para la conduccion de aguas y construccion de una fuente en la villa de Matute, se comprometo á tomar á su cargo la egecucion de las referidas obras, con estricta sugencion á los expresados requisitos y conducciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga expresando en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la egecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 677.

D. Saturnino Briones, Ingeniero Jefe de Segunda clase del cuerpo de Montes y Gefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia diez y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuatro mil trescientas cargas de leña de Brozo divididas en dos lotes que en el monte de Villarta Quintana partido judicial de Santo Domingo de la Calzada llamado Monte Redondo, Hoyo Malloy Cerro Hayedo y sitios titulados Arroyo de Martin, Casero y Vallejo, la Canal Cerrada, Luis y Humbria del Pedregal han sido concedidas á los Ayuntamientos de Villarta, Garañon y Redecilla, por disposicion del Sr. Gobernador de cuatro del actual.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientos setenta y cinco reales para el primer lote y de quinientos para el segundo en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de las leñas se verificará en dos lotes el primero de dos mil trescientas cargas y el segundo de dos mil y se celebrará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Villarta Quintana, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Gefe, Saturnino Briones.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el día catorce del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientos dos robles, que en el monte de Cirueña, partido judicial de Sto. Domingo de la Calzada, llamado Dehesa, y sitio titulado Sotillo y Dehesilla, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Cirueña, por disposición del Sr. Gobernador de cuatro del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHO ARBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
103	de 35 á 45	3	9	»	495	»
97	de 45 á 53	3	12	»	1.164	»
SUMA TOTAL...					2.109	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil ciento nueve rs. en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Cirueña, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el día diez y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de sesenta encinas, que en el monte de Hornos partido judicial de Logroño llamado Dehesa y entre los límites siguientes, senda del Vallejo, cumbre del Encarnarejo, camino de Medrano y y las majadas, y que se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Hornos, por disposición del Señor Gobernador de trece del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHO ARBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
60	de 60 á 80	3	12	»	720	»
SUMA TOTAL...					720	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setecientos veinte rs. en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Hornos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ANUNCIOS.

NÚMERO 674.

Por D. Antonio Calahorra y Leon y Don Manuel Martinez, vecinos de esta villa, se ha acudido al Ayuntamiento de mi presidencia con el proyecto y plano para hacer un

artefacto en la heredad del primero sita en el término de pajares de esta jurisdicción, aprovechando el agua de la acequia molinar como motor en los corrientes que tiene en la extensión de la referida heredad, ya sea nivelando proporcionalmente unos, ya cambiando el cauce en otros puntos, para conseguir impulsar el motor, vertiendo despues las aguas al cauce actual sin de-

tencion ni menoscabo de ellas. Y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1859 por decreto de este Ayuntamiento se ha acordado arunciarlo en el Boletín oficial por término de treinta días para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente las que se consideren perjudicadas con dicho proyecto. Cervera del rio Alhama 26 de Junio de 1865 —El Teniente Alcalde 1.º, Antonio Miguel y Leon.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO SUCURSAL DE HARO.

El Sr. Director Gerente interino de esta Sociedad se ha servido dirigirme el siguiente anuncio.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración acordó exigir á los accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital que representan sus acciones, cuyo importe se hará efectivo en la Caja central ó en las demás de la Compañía en el improrogable término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día 20 de Julio en que concluyen los 30 que deben mediar desde la publicación de los respectivos anuncios segun el citado artículo previene, incurriendo los morosos en la responsabilidad consignada en el 11 de los mismos, cuyo primer periodo dice así:

Las acciones que estén en descubierto en las épocas fijadas para los pagos, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de ninguna autoridad.

Madrid 16 de Julio de 1865.—Por acuerdo del Consejo —Ceferino Avezilla, gerente interino.

El pago de dicho dividendo correspondiente á las acciones de esta Sucursal se verificará en las oficinas de la misma, del 20 al 23 del corriente desde las 10 de la mañana á las seis de la tarde, trayendo los Sres. accionistas las acciones originales para ser cangeadas por documentos de resguardo que se les dará interin se remitan las acciones á la Direccion Central para que se les ponga la anotación del nuevo desembolso.

Lo que anuncio al público por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. accionistas. Haro 14 de Julio de 1865.—Por la Sociedad Española general de Crédito Sucursal de Haro.—El Administrador gerente, José Maria Ortega.

FERRO-CARRIL

Zaragoza á Alsasua.

Se admiten proposiciones para la construcción de un edificio para cochera de máquinas de la estación de Alsasua.

Los planos, perfiles y pliego de condiciones de estas obras, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Direccion de esta línea sita en Pamplona, Calle de Zapatería número 50, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo

que á continuación se inserta, y se recibirán hasta el día veinte y ocho del presente mes, debiéndose dirigir al Ingeniero Director, acompañados del resguardo de mi depósito de dos mil rs. vno en efectivo, hecho en la caja de esta Empresa.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea mas conveniente entre las que sean presentadas ó no aceptar ninguna si lo creyere oportuno.

Antes del ocho del próximo mes de Agosto, se hará saber á los proponentes la resolución que sobre sus proposiciones haya recaído, á fin de que los pliegos desechados puedan retirar sus depositos.

El autor de la proposición preferida, deberá presentarse á formar el contrato dentro del término de tercero día en las oficinas de la Direccion, con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones; y si no lo hiciere perderá el depósito de dos mil reales á que antes se ha hecho referencia.

Modelo de proposición

D. vecino de se comprometo á construir la rotonda para máquinás locomotoras proyectadas para la estación de Alsasua en el ferro-carril de Pamplona, con sujeción al pliego de condiciones y planos que están de manifiesto en la Secretaría de la Direccion general de dicha Compañía al precio de (en letra rs. y céntimos) el metro cuadrado de superficie cubierta.—Fecha domicilio y firma el proponente. Pamplona 15 de Julio de 1865.—El Ingeniero Directo, M. Pávila.

GRAN TALLER MECANICO

DE CARPINTERÍA, SITUADO EN ABANDO, CALLE DE RIPA.

Este establecimiento, nuevo en su clase en esta provincia, y montado segun los mejores y mas modernos sistemas inglés y francés, se halla ya en explotación, admitiéndose desde luego pedidos de los siguientes productos:

TABLAS acepilladas y machiembreadas para entarimados en cualquier dimension que se desee.

RODAPIES de diferentes dibujos y tamaños.

MOLDURAJE: molduras de puerta sencillas y montantes, arquitraves ó jambas, cornisas, columnas de miradores, parrillas de vidriera, etc. etc.—en gran variedad de dibujos y tamaños.

ENSAMBLAJE: Todas las piezas necesarias para puertas, ventanas, contraventanas, marcos de puerta y ventana, etc., etc.

PRODUCTOS DE SIERRA: tabletas u hojas en gruesos de 5 á 10 líneas, lata para cielos rasos, tablillas para persianas, piezas de curvatura para sillas y otros muebles, etc. etc. La madera empleada es del mejor pino rojo, «enteramente seco», teniendo mas que dos años de cortado.

Para notas de precio, dirigirse á los dueños Sres. Sorensea y Compañía, Bilbao calle de Santa Maria, núm. 16, ó tambien al mismo establecimiento.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.